



3



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

En Valencia a 20 de abril de 2016

De una parte la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. Francisco José Mora Más, nombrado por el Decreto 65/2013 de 30 de mayo de 2013, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell;

De otra parte la Universidad Nacional de Piura, en adelante UNP, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de Marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional, Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la Constitución del Estado, su estatuto y sus propios reglamentos y la Ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa; y en su nombre y representación el Sr. Rector Dr. Cesar Augusto Reyes Peña, con documento nacional de identidad N° 02653616, designado como rector a través de Resolución del Comité Electoral N° 02-CEUNP-2014 de fecha 19 de Noviembre del 2014, y con domicilio legal en Campus Universitario s/n Urbanización Miraflores-Castilla Piura-Perú.

EXPONEN

- 1.- Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos de la cooperación al desarrollo, la cultura, la docencia o la educación para el desarrollo.
- 2.- Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio entre los actores que integran el sistema de cooperación, basadas en los campos de la ciencia, la educación o la sensibilización.
- 3.- Que las Universidades son instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer herramientas para que su comunidad participe del sistema de cooperación al desarrollo, además de canales de comunicación que favorezcan permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.

9



Reg. N° 016/253

4.- Que por todo lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y al efecto, deciden suscribir un convenio de cooperación de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO QUE SE PERSIGUE

La UNP y la UPV manifiestan su voluntad de establecer una relación de cooperación que permita al alumnado de la UPV participar en actividades de cooperación al desarrollo de la UNP, tanto en su sede central, como en aquellos que ejecuta en terreno.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONVENIO Y CRONOGRAMA

El presente convenio se limita a un año desde la firma del presente acuerdo, pero será renovado automáticamente cada año a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado.

TERCERA.- MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS

A fin de facilitar la participación del alumnado de la UPV en los programas y proyectos de la UNP, ambas instituciones se comprometen en los siguientes términos:

- La UNP se compromete a realizar un acompañamiento y seguimiento del trabajo realizado por el alumnado de la UPV, así como facilitar a un espacio de trabajo adecuado y ayudar en la búsqueda de alojamiento. En el caso de que las actividades en terreno conlleven desplazamientos internos se compromete a sufragar los costes de los mismos. También se compromete a participar en la selección del alumnado UPV y a enviar una encuesta valorativa sobre el desempeño de los estudiantes.
- La UPV se compromete a dotar de una ayuda económica y un seguro médico no farmacéutico, así como de una bolsa de viaje que permita sufragar parte de los costes para participar en el programa al alumnado UPV seleccionado.

CUARTA.- NORMAS PARA LA COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. NOMBRES DE LAS PERSONAS, UNA POR CADA PARTE, QUE SE DESIGNARÁN POR MUTUO ACUERDO Y SE RESPONSABILIZARÁN DE LA MARCHA DEL CONVENIO.

El responsable del desarrollo del trabajo por parte de la UPV será D^a. Rosa Puchades Pla, que tendrá como interlocutor válido por parte de la UNP al Dr. Washington Z. Calderón Castillo.

Cualquier discrepancia que pudiera surgir en la realización del presente convenio será resuelta de mutuo acuerdo entre las dos personas responsables.



0

Todo aviso, solicitud, comunicación o factura que las partes deban dirigir en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

A la Universidad Nacional de Piura
Comunicaciones de carácter técnico y administrativo

A la Universitat Politècnica de València
Comunicaciones de carácter técnico y administrativo

Oficina Central de Cooperación Técnica

Centro de Cooperación al Desarrollo

Att. Dr. Washington Z. Calderón Castillo
Campus Universitario, Urb. Miraflores
s/n. Edificio del Rectorado 1º Piso,
Castilla-Piura

Att. Álvaro Fernández-Baldor Martínez
Edificio Nexus-6G Camino de Vera, s/n.
46022, Valencia, España
Email: alferma2@upv.es
Tel.: (34) 96 387 78 98

Email: unprelaciones@hotmail.com,
ubaloga@hotmail.com,

Tel.: 51-73-342855, 51-73-284700.

QUINTA.- MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar o dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo y por escrito dentro del periodo de vigencia del mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE INFORMACIÓN SENSIBLE.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente convenio marco o de los convenios específicos que se deriven del mismo.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normativa de desarrollo.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al español, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa española en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de sus datos.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.



Ambas instituciones se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este contrato.

En caso de conflicto las partes se someten definitivamente a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, con un árbitro elegido en consonancia con dichas Reglas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado y rubrican en todas sus páginas el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por la Universitat Politècnica
de València**

D. Francisco José Mora Mas
Rector



Por la Universidad Nacional de Piura

Dr. Cesar Augusto Reyes Peña
Rector





CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

En Valencia a 20 de abril de 2016

De una parte la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. Francisco José Mora Más, nombrado por el Decreto 65/2013 de 30 de mayo de 2013, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell;

De otra parte la Universidad Nacional de Piura, en adelante UNP, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de Marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional, Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la Constitución del Estado, su estatuto y sus propios reglamentos y la Ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa; y en su nombre y representación el Sr. Rector Dr. Cesar Augusto Reyes Peña, con documento nacional de identidad N° 02653616, designado como rector a través de Resolución del Comité Electoral N° 02-CEUNP-2014 de fecha 19 de Noviembre del 2014, y con domicilio legal en Campus Universitario s/n Urbanización Miraflores-Castilla Piura-Perú.

EXPONEN

- 1.- Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos de la cooperación al desarrollo, la cultura, la docencia o la educación para el desarrollo.
- 2.- Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio entre los actores que integran el sistema de cooperación, basadas en los campos de la ciencia, la educación o la sensibilización.
- 3.- Que las Universidades son instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer herramientas para que su comunidad participe del sistema de cooperación al desarrollo, además de canales de comunicación que favorezcan permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.



Re. N° 016/253

4.- Que por todo lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y al efecto, deciden suscribir un convenio de cooperación de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO QUE SE PERSIGUE

La UNP y la UPV manifiestan su voluntad de establecer una relación de cooperación que permita al alumnado de la UPV participar en actividades de cooperación al desarrollo de la UNP, tanto en su sede central, como en aquellos que ejecuta en terreno.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONVENIO Y CRONOGRAMA

El presente convenio se limita a un año desde la firma del presente acuerdo, pero será renovado automáticamente cada año a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado.

TERCERA.- MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS

A fin de facilitar la participación del alumnado de la UPV en los programas y proyectos de la UNP, ambas instituciones se comprometen en los siguientes términos:

- La UNP se compromete a realizar un acompañamiento y seguimiento del trabajo realizado por el alumnado de la UPV, así como facilitar a un espacio de trabajo adecuado y ayudar en la búsqueda de alojamiento. En el caso de que las actividades en terreno conlleven desplazamientos internos se compromete a sufragar los costes de los mismos. También se compromete a participar en la selección del alumnado UPV y a enviar una encuesta valorativa sobre el desempeño de los estudiantes.
- La UPV se compromete a dotar de una ayuda económica y un seguro médico no farmacéutico, así como de una bolsa de viaje que permita sufragar parte de los costes para participar en el programa al alumnado UPV seleccionado.

CUARTA.- NORMAS PARA LA COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. NOMBRES DE LAS PERSONAS, UNA POR CADA PARTE, QUE SE DESIGNARÁN POR MUTUO ACUERDO Y SE RESPONSABILIZARÁN DE LA MARCHA DEL CONVENIO.

El responsable del desarrollo del trabajo por parte de la UPV será D^a. Rosa Puchades Pla, que tendrá como interlocutor válido por parte de la UNP al Dr. Washington Z. Calderón Castillo.

Cualquier discrepancia que pudiera surgir en la realización del presente convenio será resuelta de mutuo acuerdo entre las dos personas responsables.



Todo aviso, solicitud, comunicación o factura que las partes deban dirigir en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

A la Universidad Nacional de Piura
Comunicaciones de carácter técnico y administrativo

A la Universitat Politècnica de València
Comunicaciones de carácter técnico y administrativo

Oficina Central de Cooperación Técnica

Centro de Cooperación al Desarrollo

Att. Dr. Washington Z. Calderón Castillo
Campus Universitario, Urb. Miraflores
s/n. Edificio del Rectorado 1° Piso,
Castilla-Piura

Att. Álvaro Fernández-Baldor Martínez
Edificio Nexus-6G Camino de Vera, s/n.
46022, Valencia, España
Email: alferma2@upv.es
Tel.: (34) 96 387 78 98

Email: unprelaciones@hotmail.com,
ubaloga@hotmail.com,

Tel.: 51-73-342855, 51-73-284700.

QUINTA.- MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar o dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo y por escrito dentro del periodo de vigencia del mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE INFORMACIÓN SENSIBLE.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente convenio marco o de los convenios específicos que se deriven del mismo.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normativa de desarrollo.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al español, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa española en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de sus datos.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.



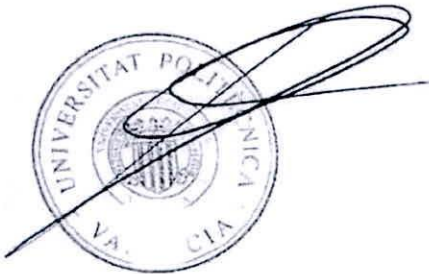
Ambas instituciones se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este contrato.

En caso de conflicto las partes se someten definitivamente a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, con un árbitro elegido en consonancia con dichas Reglas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado y rubrican en todas sus páginas el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universitat Politècnica
de València

D. Francisco José Mora Mas
Rector



Por la Universidad Nacional de Piura

Dr. Cesar Augusto Reyes Peña
Rector

